REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00416 – 00

Previo a resolverse sobre las objeciones presentadas por uno de los acreedores, se ordena al operador de insolvencia que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (i) informe la razón por la cual no exigió los datos completos del bien que constituye el único patrimonio del deudor, particularmente, si tiene afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia o inembargabilidad, además del número del folio de matrícula inmobiliaria (num. 3° art. 539 CGP); (ii) precise si efectivamente el deudor concursado es empleado o trabajador independiente y la actividad económica a la que dijo dedicarse para efectos de exigir la correspondiente certificación de ingresos que constituye insumo necesario para una propuesta objetiva (num. 6° *ibidem*); y (iii) manifieste la razón por la cual se abstuvo de inadmitir la solicitud para que se subsanarán estos defectos (art. 542 *ibid.*), so pena de ejercer control de legalidad y devolver las diligencias para que se tramite en legal forma (art. 7°, num. 5° art. 42 y 132 CGP). *Ofíciese*.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3156758f58a6557f4049ec08ff2c19ebc43ec2bfebf8722ad263ebdc399a3a88**
Documento generado en 19/08/2022 06:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica